



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION.

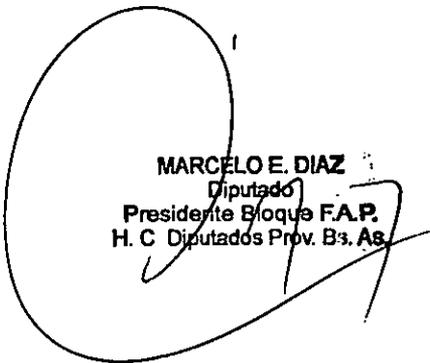
LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Manifiestar su adhesión a los considerandos vertidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Intendente Municipalidad Capital s/ Amparo", fallo dictado el 11 de noviembre del año en curso.

A través de los mismos, analizó una situación de pasividad constitucional en la provincia de La Rioja, en la cual no se ha dado cumplimiento al texto de su norma fundamental que contempla el dictado de una ley de coparticipación a los municipios (artículo 75 inciso 2º de la Constitución Nacional y su Cláusula Transitoria Sexta) constituyendo las argumentaciones de la Corte, allí vertidas, un precedente de real importancia, principalmente por su inevitable proyección a nivel federal. Ámbito, este último, en el que debió haberse sancionado una ley conteniendo un régimen de coparticipación entre Nación y provincias en un plazo no superior a la finalización del año 1996.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.





Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En el fallo "Intendente Municipalidad Capital s/ Amparo", del 11 de noviembre del año en curso, la Corte Suprema de Justicia analizó una situación de pasividad constitucional en la provincia de La Rioja, en la cual no se ha dado cumplimiento al texto de su norma fundamental que contempla el dictado de una ley de Coparticipación a los municipios (artículo 75 inciso 2º de la Constitución Nacional y su Cláusula Transitoria Sexta).

Según el máximo tribunal dicha omisión constitucional, que llevaba algo más de 16 años, implicaba una "irrazonable demora" por las siguientes razones:

1) Es incuestionable que la omisión del dictado de la ley que coparticipa fondos entre los municipios lesiona el diseño mismo establecido por el constituyente.

2) No resulta posible sostener que el dictado de la ley, es decir, el acatamiento de la Constitución, queda condicionado a la concreción de acuerdos políticos entre provincia y municipios que en 16 años no han sido logrados. Ello invierte una regla elemental del orden constitucional argentino, según el cual la Constitución materializa el consenso más perfecto de la soberanía popular, y frente a sus definiciones, los poderes constituidos deben realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar el desarrollo del proyecto de organización institucional que traza su texto. Es así que por la voluntad popular ya consensuada en su Constitución, La Rioja debe sancionar una ley de coparticipación municipal.

3) El tema involucrado en la causa no constituye un asunto no justiciable, ello atento a la trascendencia institucional que allí se involucra, lo que exige reconocer en los magistrados el carácter de irrenunciables custodios de las garantías de la Constitución. Estas argumentaciones de la Corte convierten al fallo que se comenta en un precedente de real importancia, principalmente por su inevitable proyección a nivel federal. En este ámbito, hace aproximadamente 18 años que las provincias y el Estado federal no impulsan una ley de Coparticipación en el marco de los parámetros exigidos por el art. 75 inc. 2º de la Constitución, violando abiertamente su Cláusula Transitoria Sexta.

La pasividad mencionada constituye una "demora irrazonable" que violenta sin más y abiertamente el diseño establecido por el constituyente de 1994. Se está dejando de lado uno de los principios de nuestra república, desoyendo la manda constitucional.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



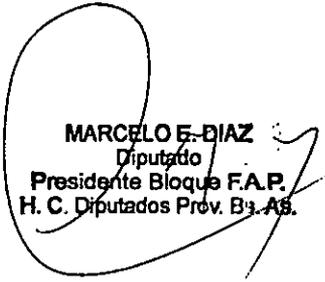
La voluntad popular consensuada en la última reforma constitucional implica que "debe" sancionarse la ley de Coparticipación federal allí ideada. Además, queda claro que el dictado de la nueva ley de Coparticipación no puede quedar supeditado al consenso (o descanso) de las provincias y el Estado federal. Por ello, el Poder Judicial como garante y custodio de las normas constitucionales (siendo la Corte su máximo exponente) puede ordenar a los pasivos poderes constituidos a obrar constitucionalmente, sin que ello implique inmiscuirse en asuntos ajenos al conocimiento de la judicatura, es decir, una cuestión no justiciable.

Es ineludible la urgente sanción de una nueva ley de coparticipación, herramienta fundamental para aumentar la igualdad de oportunidades, acrecentar la competitividad de la economía, integrar el territorio nacional y mejorar la distribución de los ingresos.

Ya no hay lugar a dudas: la omisión constitucional en el dictado de la nueva ley de coparticipación federal es una cuestión que puede ser sometida a la justicia.

El hecho de vivir en un estado constitucional de derecho impone a todos los poderes constituidos la fiel observancia del texto constitucional.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se solicita a los señores diputados su acompañamiento a los efectos de la aprobación del presente Proyecto de Declaración.


MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.